



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N° 004 -2022-MPH/GSP

Huancayo, 06 ENE 2022

VISTO:

El Informe de Precalificación N°229-2021-MPH/STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre Precalificación del reporte de Falta Disciplinaria sobre "Responsabilidad Administrativa Incumplimiento de Obligaciones al Reglamento Interno de Trabajo del Personal de la Gerencia de Servicios Públicos" de fecha 06 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se inicia por la comunicación efectuada con el Proveído 12164-2021-MPH/SGGRH con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos eleva el Informe N°285-2021-MPH/GSP-CRLL, mediante el cual el Responsable de Control de personal nos informa, sobre la inasistencia del personal que labora en el Complejo Recreacional Cerrito de la Libertad, Sr. FREDY GARCÍA SANCHEZ, derivado a la Secretaría Técnica.

Que, con Informe de Precalificación N°229-2021-MPH/ATPAD, de fecha 06 de diciembre de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, identifica al presunto implicado, con sus faltas y normas jurídicas presuntamente vulneradas siendo las siguientes:

Que, de la revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia la falta disciplinaria del Señor FREDY GARCÍA SANCHEZ, servidor del Complejo Recreacional Cerrito de la Libertad adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 "Obrero Municipal", por haber faltado a su centro de labores incumpléndose con ello injustificadamente el horario y la jornada de trabajo el día 27 de octubre de 2021.

Que, con Informe N°285-2021-MPH/SGGRH/CRLL de fecha 27 de octubre de 2021 la Responsable de Centro Recreacional Cerrito de la Libertad comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre la inasistencia injustificada del personal Sr. FREDY GARCÍA SANCHEZ, quien labora en el Complejo Recreacional Cerrito de la Libertad quien en la fecha 27 de octubre del 2021 no asistió a sus labores establecidas el zoológico municipal.

Que, como consta en actuados y habiéndose evidenciado la conducta irresponsable del servidor municipal Sr. FREDY GARCÍA SANCHEZ en su calidad de Obrero Municipal del Complejo Recreacional Cerrito de la Libertad, adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo - Municipal/ Resolución de Alcaldía N°361.2002-MPH/A, al no haber asistido a laborar el día 27 de octubre del 2021, sin mediar justificación alguna, actuación irresponsable que habría acarreado perjuicio en las labores programadas en su centro laboral, hecho sancionable que a fin de prevenir que se siga suscitando en desmedro de los intereses institucionales y la ciudadanía, amerita sancionarse dictándose las medidas correctivas pertinentes, por lo cual la Secretaría Técnica ha recomendado el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: FREDY GARCÍA SANCHEZ, a quien le correspondería la Sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Que, de la conducta descrita del presunto infractor, se desprende que habría incumplido las obligaciones establecidas en los Artículos 13,28 y 44 literal b) del **REGLAMENTO INTERNO DE**





TRABAJO – MUNICIPAL, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°361-2002-MPH/A del 03 de junio del 2002, que dispone: Art. 13° "Es obligación de todos los trabajadores el registrar, tanto su salida como su ingreso a la Municipalidad (...); Art. 28° "En la jornada establecida, los trabajadores deben asistir puntualmente. La Puntualidad es un deber elemental de todo trabajador de la Municipalidad. Cualquier inasistencia, independiente de las causas que la origine debe ser comunicada a de inmediato al jefe respectivo"; Art. 44°, literal b) "Prestar una labor eficiente y desempeñar su trabajo siguiendo los lineamiento técnicos respectivos y las normas internas escritas o verbales, haciéndolo con desempeño y voluntad. Cualquier forma de disminución del rendimiento imputable al trabajador previa constancia del jefe inmediato determinará la aplicación de la sanción respectiva"; concordante con el Inc. j) del Art. 129 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobada con D.S. 040-2014-PCM, que señala: "Todas las entidades están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles (...). El Reglamento Interno del Servicio Civil contiene las siguientes disposiciones: j) listado de faltas que acarrearán amonestación conforme al régimen disciplinario establecido por Ley en el presente Reglamento".

Que, éste **Órgano Instructor**, hace suyos los argumentos de la Secretaría Técnica para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor municipal SR. FREDY GARCÍA SANCHEZ, personal obrero que labora en el Complejo Recreacional Cerrito de la Libertad adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, al existir circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del mismo.

De conformidad con el Artículo 92° de la Ley N°30057 – Ley de Servicio Civil y Artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el Jefe inmediato es la autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario que en primera instancia instruye; por lo tanto, es competente para iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario contra los ex servidores antes mencionados y requerir el descargo correspondiente; en tal sentido,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Servidor Municipal FREDY GARCÍA SANCHEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER al Servidor Municipal FREDY GARCÍA SANCHEZ presente su descargo por escrito y las pruebas que crea convenientes ejerciendo su legítimo derecho a la defensa, de acuerdo a lo establecido por en el Artículo 93° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el Artículo 111 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (5 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley N°27444, para los efectos legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GSPMCHT/klod

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE